



---

**INFORME-ICD-AI-CI-003-2025**

**Evaluación del proceso de vigilancia del comercio  
interno de precursores en el país.**

**Octubre, 2025**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Firma</b>	<b>Revisado Por:</b>	<b>Firma</b>
<b>Gilda Chaves Alfaro Profesional de Auditoría</b>	<b>Firmado digitalmente con agente GAUDI</b>	<b>Moisés Mejías Cubero Auditor Interno</b>	<b>Firmado digitalmente con agente GAUDI</b>



---

## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

### CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>1.1</b>	<b>Origen</b>	5
<b>1.2</b>	<b>Objetivo del estudio</b>	5
<b>1.3</b>	<b>Alcance</b>	5
<b>1.4</b>	<b>Criterios de evaluación</b>	5
<b>1.5</b>	<b>Metodología aplicada</b>	6
<b>1.6</b>	<b>Comunicación de resultados</b>	6
<b>1.7</b>	<b>Normativa relacionada con el control interno</b>	6
<b>1.8</b>	<b>Generalidades</b>	7
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS</b>	8
<b>2.1</b>	<b>Necesidad de un procedimiento para ejecutar la inscripción, renovación o suspensión de licencias de compra local.</b>	8
<b>2.2</b>	<b>Sobre la verificación de los requisitos para otorgar o renovar licencias por parte de la UCFP.</b>	9
<b>2.3</b>	<b>Necesidad de políticas para asegurar una segregación de funciones.</b>	11
<b>2.4</b>	<b>Necesidades de controles en el manejo de residuos de precursores o químicos esenciales...</b>	12
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	13
<b>4.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	13
	<b>ANEXOS</b>	15



## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

### RESUMEN EJECUTIVO

#### ¿QUÉ EXAMINAMOS?

Se verificó si la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos esenciales del Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD), dispone de controles válidos y suficiente, para otorgar licencias en el proceso de vigilancia del comercio interno de precursores y químicos esenciales en el país cumple con el bloque de legalidad y sanas prácticas. El periodo evaluado comprende del 01 de enero del 2024 al 30 de junio de 2025, ampliándose cuando se consideró necesario.

#### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El Decreto Ejecutivo No.36948-MP-SP-JP-H-S denominado Reglamento General sobre Legislación Contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada<sup>1</sup>, en los artículos en los artículos del 137 y 141 que establecen los requisitos de inscripción, renovación, solicitud de compra local, compras reducidas, efectuadas y aprobadas por la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos esenciales.

Esa función tiene relevancia porque la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente el artículo No. 127 señala que debe ejercer el control de la importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de las sustancias denominadas precursores y químicos esenciales; además, dará seguimiento a la utilización de estas sustancias en el territorio nacional y en el 128 define sus funciones y entre ellas, el inciso a) Definir los requisitos, tramitar la inscripción y emitir las licencias respectivas para las siguientes personas: Los usuarios de precursores y químicos esenciales en el nivel nacional.

#### ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Se determinó que la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales dispone de controles válidos pero insuficientes para garantizar que el proceso de vigilancia del comercio interno de precursores en el país cumpla con lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 36948-MP-SP-JP-H-S denominado “Reglamento General sobre Legislación Contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, financiamiento al terrorismo y

<sup>1</sup> Publicado en el Alcance No 8 a La Gaceta No 12 del 17 de enero del 2012.



## **INFORME-ICD-AI-CI-003-2025**

delincuencia organizada”, exponiendo al ICD a sanciones legales, administrativas y a un riesgo reputacional.

### **¿QUÉ SIGUE?**

Se giran recomendaciones a la dirección general para definir, comunicar y oficializar un Manual de Procedimientos que permita garantizar que los procesos relacionados con inscripción, renovación o suspensión de licencias cumplan con todos los aspectos definidos en el Reglamento General a la Ley 8204 y sus Reformas Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S.

También es necesario revisar y ajustar el Sistema de Precursores en Línea (PEL) para que el sistema no permita dejar espacios en blanco y a la vez que el campo sea obligatorio para todos los requisitos requeridos para respaldar la aprobación de la inscripción, y renovación de licencia, con el propósito de asegurar razonablemente que se dispongan de los controles válidos y suficientes.

Además, se requiere definir, comunicar y oficializar políticas internas que permitan asegurar que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos, y de esta forma garantizar que el proceso de inscripción, renovación y solicitudes de compra no sea ejecutado por una misma persona

Por último, es importante definir, comunicar y oficializar un procedimiento donde se concreten las actividades de control que permitan garantizar la custodia y gestión de precursores y químicos esenciales.



## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2025 de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas.

#### 1.2 Objetivo del estudio

Evaluuar si el proceso de vigilancia del comercio interno de precursores en el país cumple con el bloque de legalidad y sanas prácticas.

#### 1.3 Alcance

Comprende la verificación de los controles relacionados con el proceso de inscripción, renovación, solicitud de compra local, compras reducidas, realizadas por la Unidad Control y Fiscalización de Precursores “UCFP” de conformidad con el bloque legalidad que regula el comercio interno de precursores y químicos esenciales. El período para evaluar comprende del 01 de enero de 2024 a 30 de junio de 2025, ampliándose cuando se considere necesario.

#### 1.4 Criterios de evaluación

Los criterios para la evaluación fueron comunicados a la directora general adjunta y jefe a.i. de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, en conjunto con los funcionarios presentes en la reunión realizada el 28 de mayo de los corrientes, por está Auditoría,

Entre los criterios comunicados se encuentran las siguientes normas:

- Ley de Control Interno para el Sector Público No. 8292, específicamente el artículo 10 “Responsabilidad por el Control Interno”.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente el artículo No. 127 y 128, relativos a funciones.
- Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S, Reglamento General a la Ley 8204 y sus Reformas en los artículos 137 relativo a Permiso de importación, exportación o reexportación de precursores y 141 sobre Renovación de los registros.
- Normas de Control Interno para el Sector Público. Inciso 1.4.d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.



## **INFORME-ICD-AI-003-2025**

- Normas de Control Interno para el Sector Público. 4,1 y 4,5,1 y 2,51, 2,5,2, 2,5,4

### **1.5 Metodología aplicada**

La auditoría se realizó de conformidad con los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

Se declara en este documento la independencia funcional y de criterio de esta unidad, establecido en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno No. 8292 para llevar a cabo el presente estudio de Control Interno.

### **1.6 Comunicación de resultados**

Mediante CARTA-ICD-AI-143-2025 del 15 de octubre del 2025, se convocó al señor director general, quién invitó a la señora Beatriz Murillo Paz, Profesional de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales a la exposición de resultados del informe en el auditorio de la dirección general del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La comunicación oral de resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 16 de octubre del 2025 al Sr. José Miguel Gómez Chavarría, Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas y a la señora Beatriz Murillo Paz, Profesional de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales. Las observaciones realizadas fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1).

### **1.7 Normativa relacionada con el control interno**

Con el propósito de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, se transcriben a continuación los artículos de la Ley General de Control Interno (No. 8292), que regulan los deberes en materia de control interno, el trámite que le corresponde dar a la Administración con los informes y plazos que deben observarse, así como las posibles responsabilidades en que puede incurrir por incumplimiento injustificado, como lo señalan los siguientes artículos:

**“Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.



## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

**“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno...c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.**

**“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.**

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

**“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.[...].” Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.[...].”

### 1.8 Generalidades

El presente informe se enmarca en las funciones asignadas al Instituto Costarricense sobre drogas (ICD) como ente rector en materia de prevención, control y fiscalización de sustancias sujetas a vigilancia especial. En cumplimiento a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (8204) y de los compromisos internacionales suscritos por Costa Rica, el país mantiene mecanismos de control orientados a prevenir el desvío de precursores químicos hacia actividades ilícitas.



## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

El proceso de vigilancia del comercio interno de precursores constituye una herramienta estratégica para asegurar que las empresas registradas cumplan con los requisitos definidos en el Decreto Ejecutivo MP-SP-JP-H-S, en los artículos del 137 Registro de compradores locales, y el artículo 141 relativo a Renovación de los registros.

El presente documento ofrece una evaluación de dicho proceso, identificando riesgos y oportunidades de mejora, con el fin de fortalecer los mecanismos de gestión, haciéndola más eficiente, transparente y acorde con las mejores prácticas en materia de inscripción, renovación y revocación de licencias a nivel nacional.

## 2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la ejecución de esta auditoría, los cuales han sido determinados a través de los procedimientos aplicados y en función de la normativa jurídica vigente aplicable al proceso de vigilancia del comercio interno de precursores en el país.

### 2.1 Necesidad de un procedimiento para ejecutar la inscripción, renovación o suspensión de licencias de compra local.

La norma 4.2 inciso e) y f) del Manual de Normas generales de Control Interno para el Sector Público (NCISP)<sup>2</sup>, dispone lo siguiente:

*“e) Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esta documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.*

*f) Divulgación. Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos”.*

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales carece de controles para garantizar que los procesos relacionados con inscripción, renovación o suspensión de licencias cumplan con el marco legal vigente, relativos a los requisitos previstos.

Lo anterior debido a la falta de un Manual de Procedimiento que permita garantizar que los procesos relacionados con inscripción, renovación o suspensión de licencias cumplan con todos los aspectos definidos en el Reglamento General a la Ley 8204 y sus Reformas, Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S.

La falta de controles puede generar el riesgo de que los funcionarios de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales cometan errores u omisiones generando que se otorguen o renueve licencias a usuarios sin cumplir con todos los requisitos.

<sup>2</sup> Emitidas por resolución R-CO-9-2009 del Despacho de la Contralora General de la República, el 26 de enero de 2009 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” Nº 26 del 6 de febrero de 2009.



## INFORME-ICD-AI-Cl-003-2025

### 2.2 Sobre la verificación de los requisitos para otorgar o renovar licencias por parte de la UCFP.

El Reglamento General a la Ley 8204 y sus Reformas, Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S, en el artículo 137, establece los requisitos que deben cumplir los usuarios para que puedan optar por una licencia y en el artículo 141, establecen los requisitos que deben cumplir los usuarios para renovar una licencia, ambos casos como compradores locales:

**“Artículo 137.-Registro de compradores locales.** - Las personas físicas o jurídicas que adquieran en el mercado nacional, productos de los referidos en las Listas 1 y 2 del artículo 117 y en el artículo 121 de este reglamento, referida a los compradores locales, deberán registrarse ante la UCFP para estos efectos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción que emite la UCFP.
- b) Aportar fotocopia certificada, de permiso sanitario de funcionamiento extendido para una actividad tal que los faculte para el uso de los productos químicos que van a estar manejando, así como fotocopia de la resolución que respalda el otorgamiento del permiso, cuando dicha resolución exista.
- c) Presentar fotocopia certificada de la cédula de persona física o jurídica de la empresa, la que deberá ser confrontada con su original.
- d) Aportar certificación del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones y reportar de inmediato al instituto cualquier cambio de administración, accionistas, representación o al pacto constitutivo que se produzca en la persona jurídica de la empresa.
- e) En caso de personas jurídicas, presentar certificación de personería jurídica en la que consten las citas de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil. Además, la fotocopia certificada del acta de constitución de la empresa, así como de cualquier cambio que la persona jurídica haya sufrido en su administración, su representación, su registro de accionistas o su pacto constitutivo.
- f) Aportar fotocopia certificada de la cédula de identidad, cédula de residencia o Pasaporte del representante legal, según corresponda, y su original para confrontarla.
- g) Indicar los proveedores a los que usualmente compra los productos y notificar cualquier variación.
- h) Indicar los números de registro de los productos que va a manejar la empresa, para aquellos que deban cumplir este requisito.
- i) Si la empresa utiliza los precursores o químicos esenciales como materia prima para la fabricación de otros productos, deberá indicar los respectivos números de registro sanitario asignados por el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, con indicación de su respectiva fecha de vencimiento, cuando éste requisito sea legalmente obligatorio.
- j) Proporcionar los datos que indica la "Boleta Sobre Normativa", elaborada por la UCFP, haciendo constar la recepción de la documentación que en ella se enlista.

**Artículo 141.- Renovación de los registros.** Las licencias otorgadas a los importadores, exportadores, compradores locales y, en general, a quienes manejan precursores o máquinas controladas, tienen una vigencia de doce meses naturales, a partir de su adjudicación y, al cabo de este periodo deben ser renovados, por un periodo igual, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud de renovación emitida por la UCFP.
- b) Presentar fotocopia certificada del Permiso Sanitario de Funcionamiento de la persona física o jurídica, el cual deberá estar vigente y haber sido emitido para una actividad que justifique el uso de los precursores o químicos esenciales. Deberá presentarse además copia de la resolución en la que dicho Ministerio establece las condiciones bajo las que se otorgó el permiso indicado, cuando tal resolución exista. Cuando el permiso aportado en la inscripción o renovación anterior aún se encuentre vigente, bastará con que así lo indiquen.



## INFORME-ICD-AI-Cl-003-2025

c) Indicar, en la columna 2 de la solicitud de renovación emitida por la UCFP, los números de registro de los productos que deban cumplir este requisito de conformidad con el Reglamento de Registro de Productos Peligrosos del Ministerio de Salud según Decreto Ejecutivo N° 28113-S(\*), publicado en el Alcance N° 74 a La Gaceta N° 194 del 6 de octubre de 1999 o sus modificaciones futuras. En caso de materias primas, indicar fecha de notificación de las mismas ante el Ministerio de Salud.

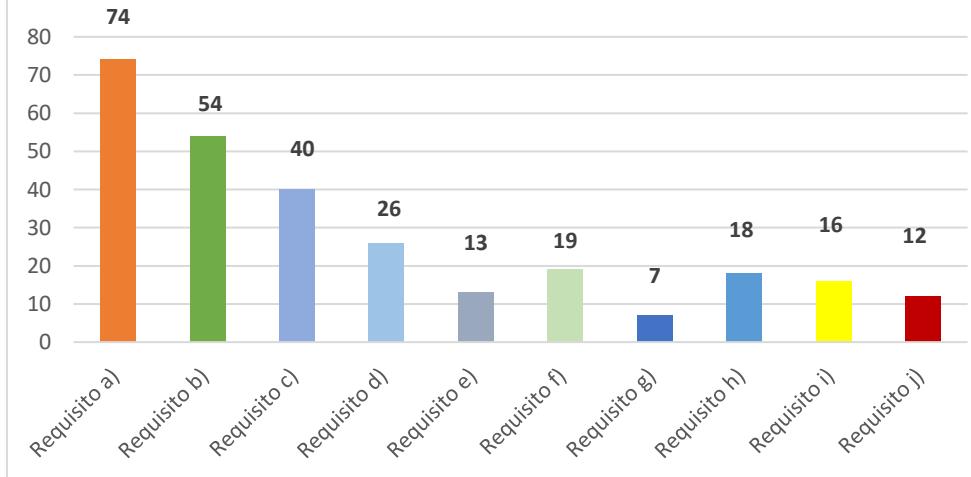
d) Si van a emplear los precursores en fabricación de otros productos deben indicar sus nombres, números de registro sanitario, cuando corresponda, ya sea del Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda y las proporciones en que ellos contienen los precursores". Lo subrayado no es parte del original.

Se determinó que mediante una muestra de 162 de un total de 1612 solicitudes tramitadas en el Sistema de Precursores en Línea (PEL) y el sistema ICD Precursores, y relacionados con el proceso de inscripción y renovación como compradores locales, se tiene que la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales, otorgó 74 licencias nuevas mediante inscripciones y aprobó 88 renovaciones todos los trámites cumplen con los requisitos señalados en los artículos N°137 y N°141 precitado. Sin embargo, el respaldo documental del cumplimiento de esos requisitos se mantiene en el correo electrónico precucr@icd.go.cr o se mantiene en expedientes, y no están siendo incorporados al sistema Precursores en Línea (PEL) o sistema ICD Precursores, y en ambos sistemas al consultar los requisitos contienen campos en blanco.

En los siguientes gráficos se detalla la información registrada en los sistemas precitados de la muestra revisada, y detallada por cada uno de los requisitos definidos en artículos N°137 y N°141 indicados anteriormente:

### GRÁFICO N°1

Detalle de registro de requisitos para inscripciones de licencias ante UCFP en el sistema Precursores en Línea (PEL) o sistema ICD Precursores  
Artículo N°137 Reglamento a Ley N°8204



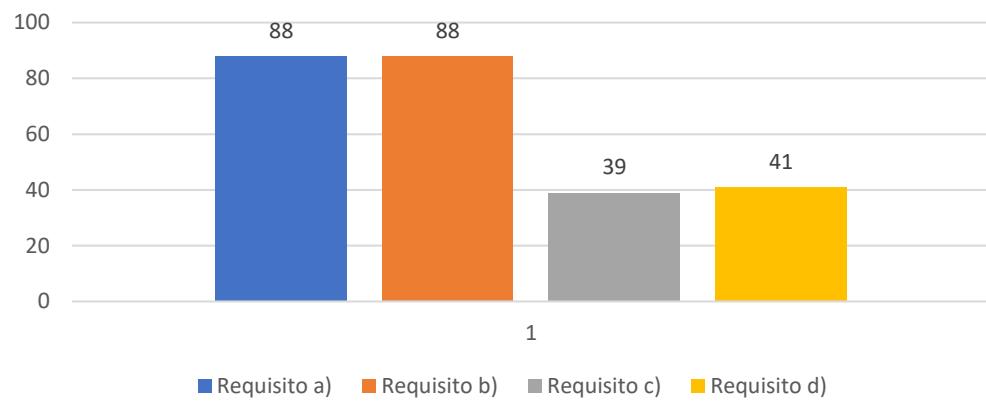
Fuente: Auditoría Interna con datos sistema PEL -ICD Precursores.



## INFORME-ICD-AI-Cl-003-2025

### GRÁFICO N°2

#### Detalle de registro de requisitos para renovaciones de licencias ante UCFP en el sistema Precursores en Línea (PEL) o sistema ICD Precursores Artículo N°141 Reglamento a Ley N°8204



**Fuente:** Auditoría Interna con datos sistema PEL -ICD Precursores.

Lo anterior, es debido a que el Sistema de Precursores en Línea (PEL) permite que los funcionarios de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales pueden aprobar inscripciones y renovar licencias, aunque en el sistema existan requisitos con espacios en blanco.

Esta situación puede generar que el ICD este expuesto a riesgos legales y reputacionales al otorgar licencias a compradores locales sin garantizar que cumplen con todos los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

### 2.3 Necesidad de políticas para asegurar una segregación de funciones.

La norma 2.5.3 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público en las normas relativo a separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones, señala lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores”.*



## **INFORME-ICD-AI-CI-003-2025**

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales carece de controles para asegurar una adecuada segregación de funciones. Lo anterior, se fundamenta porque se tramitaron y aprobaron 157 licencias, donde el elaborador y aprobador es el mismo funcionario, este resultado corresponde a la revisión de una muestra de 162 usuarios en el Sistema de Precursores en Línea (PEL) y el sistema ICD Precursores.

Esta situación se presenta debido a la ausencia de políticas internas dentro de la Administración que permitan asegurar de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos, y de esta forma garantizar que el proceso de inscripción, renovación y solicitudes de compra no sea ejecutado por una misma persona.

La ausencia de segregación de funciones genera un riesgo de concentración de responsabilidades, lo que podría derivar en errores, irregularidades o incluso actos de fraude, al no existir un adecuado control cruzado entre diferentes funcionarios.

### **2.4 Necesidades de controles en el manejo de residuos de precursores o químicos esenciales.**

La norma 4.2 inciso e) relativo a documentación del Manual de normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) emitida por la Contraloría General de la República, dispone lo siguiente:

*“Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esta documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación”.*

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales carece de mecanismos de control para garantizar la custodia y gestión de precursores y químicos esenciales.

Lo anterior debido a que no cuenta con un procedimiento oficial y actualizado donde se definan las actividades de control para garantizar la custodia y gestión de precursores y químicos esenciales.

Lo que puede a conllevar que eventualmente se dé un incremento el riesgo de pérdida, uso indebido y falta de trazabilidad en el control y manejo de precursores y sustancias esenciales. Además, el ICD se puede ver expuesto a sanciones legales y administrativas, debido a la falta de controles en el manejo de residuos de precursores o químicos esenciales.



## **INFORME-ICD-AI-CL-003-2025**

### **3. CONCLUSIONES**

Se concluye que la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales dispone de controles válidos pero insuficientes para garantizar que el proceso de vigilancia del comercio interno de precursores en el país cumpla con lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 36948-MP-SP-JP-H-S denominado “Reglamento General sobre Legislación Contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada”, exponiendo al ICD a sanciones legales, administrativas y a un riesgo reputacional.

### **4. RECOMENDACIONES**

#### **A LA DIRECCIÓN GENERAL.**

**4.1** Definir, comunicar y oficializar un Manual de Procedimientos que permita garantizar que los procesos relacionados con inscripción, renovación o suspensión de licencias cumplan con todos los aspectos definidos en el Reglamento General a la Ley 8204 y sus Reformas Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 15 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.2** Revisar y ajustar el Sistema de Precursores en Línea (PEL) para que el sistema no permita dejar espacios en blanco y a la vez que el campo sea obligatorio para todos los requisitos requeridos para respaldar la aprobación de la inscripción, y renovación de licencia, con el propósito de asegurar razonablemente que se dispongan de los controles válidos y suficientes.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 15 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.3** Definir, comunicar y oficializar políticas internas que permitan asegurar que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos, y de esta forma garantizar que el proceso de inscripción, renovación y solicitudes de compra no sea ejecutado por una misma persona.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 15 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.4** Definir, comunicar y oficializar un Procedimiento donde se concreten las actividades de control que permitan garantizar la custodia y gestión de precursores y químicos esenciales.



---

## **INFORME-ICD-AI-CI-003-2025**

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 15 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.



## INFORME-ICD-AI-CI-003-2025

### ANEXOS

#### Anexo No. 1

##### Comentarios recibidos durante la comunicación de resultados.

Comentarios	Valoración
El señor José Miguel Gómez y la Sra. Beatriz Murillo manifiestan estar de acuerdo con los resultados del informe, y agradecen el aporte que brinda la Auditoría Interna a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores y Químicos Esenciales.	Con respecto al comentario 1, se acoge el comentario de la administración, y ratifica lo señalado por esta Auditoría Interna
2. El señor José Miguel Gómez indica que está de acuerdo con los plazos de cumplimiento de las recomendaciones, y en el caso de requerir más tiempo, se va a justificar la necesidad de una prórroga conforme al avance que se tenga en esa fecha	Con respecto al comentario 2, se acoge el comentario de la administración, y ratifica los plazos señalados por esta Auditoría Interna

Fuente: Acta de comunicación de resultados del presente estudio.